

CONVENIO DE PRESTAMO DE UN VEHICULO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) representado por el señor Ministro JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor de edad, casado, vecino de Moravia, Ingeniero con cédula NQ 1-379-262 conforme a Decreto de Nombramiento NQ19709 del 8 de mayo de 1990 denominado "EL MAG" y el señor LUIS GARITA BONILLA, mayor, casado dos veces, vecino de Moravia, Doctor en Administración Pública, con cédula de identidad NQ 1-313-739, en mi condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, nombramiento efectuado el día 6 de mayo de 1988 por la Asamblea Plebiscitaria, cédula de personería jurídica NQ 1-40000-42140936, denominado para efectos de este Convenio "LA UNIVERSIDAD"; hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Préstamo del Vehículo Oficial tipo Pick-up de color blanco perteneciente al Ministerio de Agricultura y Ganadería según las cláusulas siguientes:-----

PRIMERO: "EL MAG" prestará el vehículo de su propiedad a la Universidad de Costa Rica para apoyar los diferentes proyectos de investigación y de acción social que realiza la Escuela de Economía Agrícola.-----

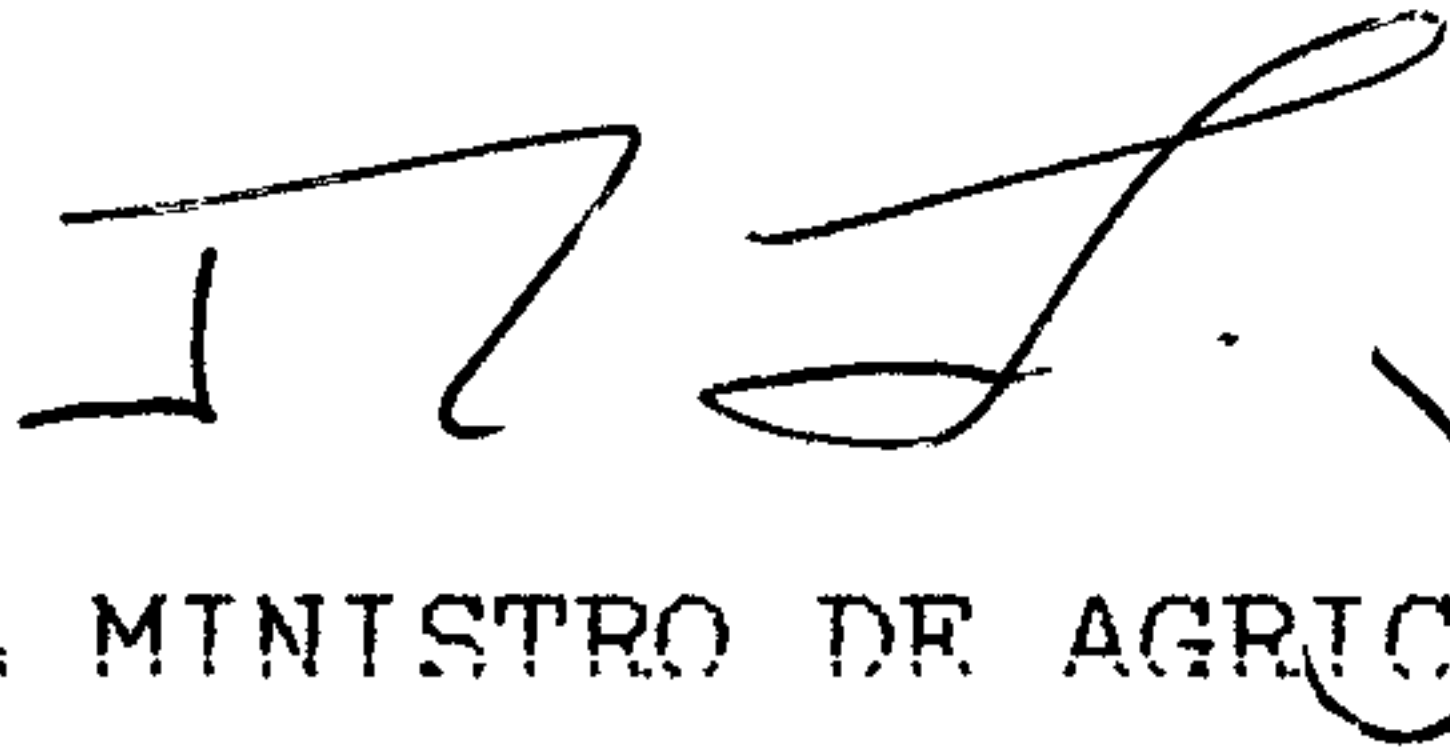
SEGUNDO: "EL MAG" hace entrega del vehículo mencionado en óptimas condiciones de conservación, así como de todos los accesorios necesarios para su funcionamiento.-----

TERCERÓ: que la Universidad de Costa Rica se obliga a conservar el vehículo en mención en perfectas condiciones de funcionamiento, velando por el mantenimiento del mismo de acuerdo con sus posibilidades hasta el día de su entrega.-----

CUARTO: que la duración del préstamo del vehículo será por término indefinido, ya que dependerá del tiempo que se destine para la ejecución del o de los proyectos a los cuales se asigne dicho bien, quedando a criterio de la Universidad la determinación del momento en que finalice dicha ejecución.-----

QUINTO: que la Universidad correrá con gastos de reparación, repuestos, gasolina, etc. del vehículo en cuestión y será responsable por cualquier uso indebido que se haga de él. Asimismo la Universidad será responsable administrativamente por cualquier accidente de tránsito que ocurra, salvo que los Tribunales de Justicia o la autoridad administrativa determine lo contrario.-----

Leído lo anterior a las partes y estando conformes, lo firmamos en San José, a los del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.-----


EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ing. Juan Rafael Lizano



X 

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Dr. Luis E. Garita Bonilla



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
ESCUELA DE ECONOMIA AGRICOLA

1 de abril de 1991
EEA-194-91



Señor
Rodolfo Méndez Ulloa
Jefe
Oficina de Asuntos Internacionales
Presente

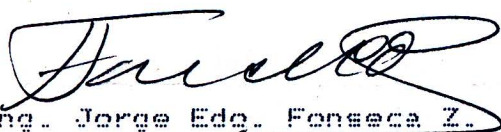
Estimado señor:

Anexo a la presente le remito el convenio CV-003-91 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica, respecto a la utilización de un vehículo.

A dicho convenio se le ha agregado al artículo cuarto la recomendación que hizo la Oficina Jurídica mediante nota OJ-124-91.

Mucho le agradeceré nos comunique a la mayor brevedad cuando este convenio esté listo.

Atentamente,

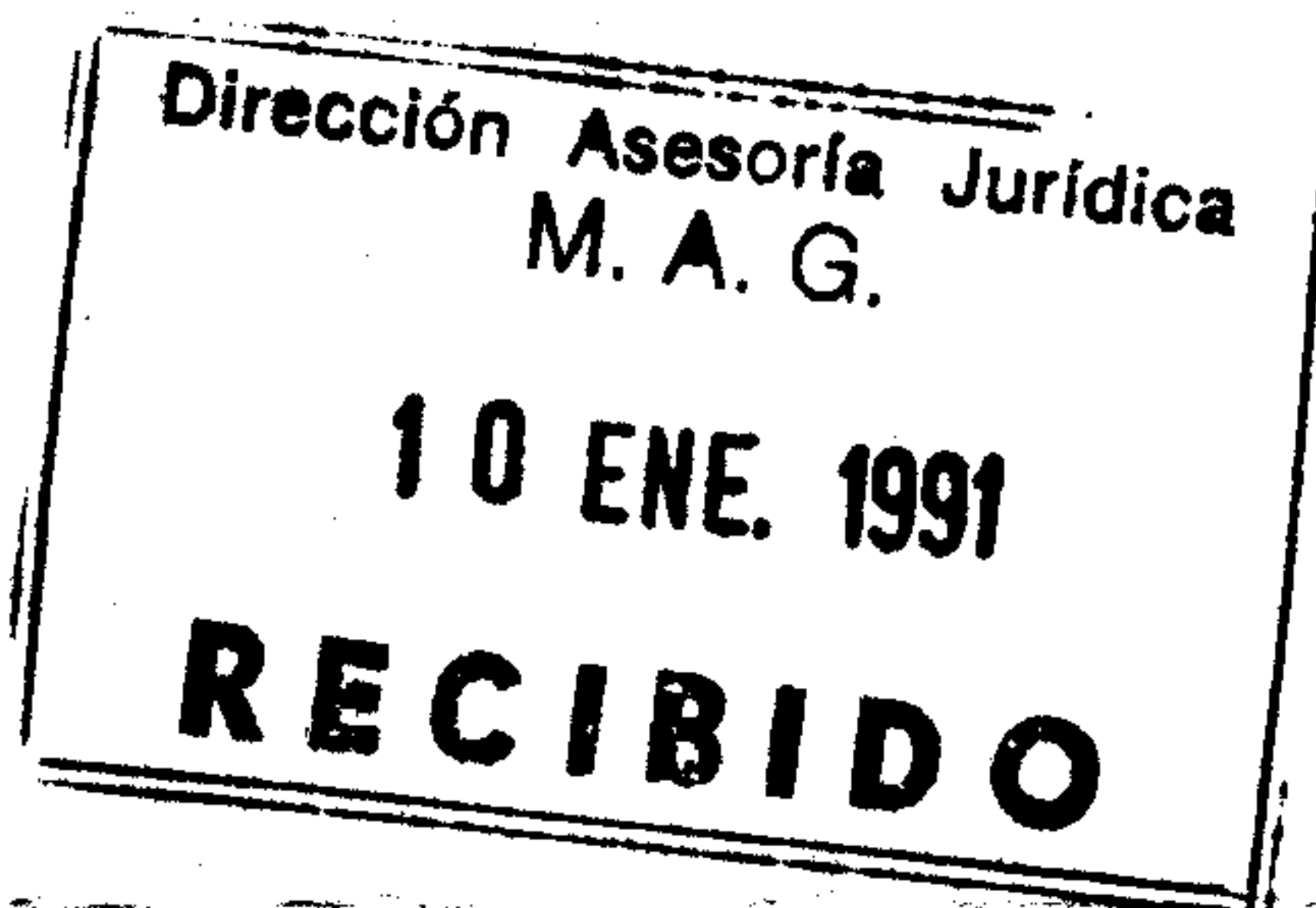

Ing. Jorge Edo. Fonseca Z.
Director
Escuela de Economía Agrícola



cc/Lic. Eduardo Zumbado, MAG
Archivo
lvcm

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
ESCUELA DE ECONOMIA AGRICOLA

10 de diciembre de 1990
EEA-928-90



Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Dirección Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Apdo. 10094 - 1000 San José

Estimado señor:

En respuesta a su nota N°999 DAJ, le informo que el objetivo principal para la utilización de vehículo pick up blanco, será:

- Apoyar los diferentes proyectos de investigación y de acción social que realiza la Escuela de Economía Agrícola
- Será obligación de la Universidad de Costa Rica velar por el mantenimiento del vehículo de acuerdo con sus posibilidades.
- La duración del convenio dependerá del tiempo que se destine para la ejecución del o los proyectos a los cuales se asigne el vehículo.

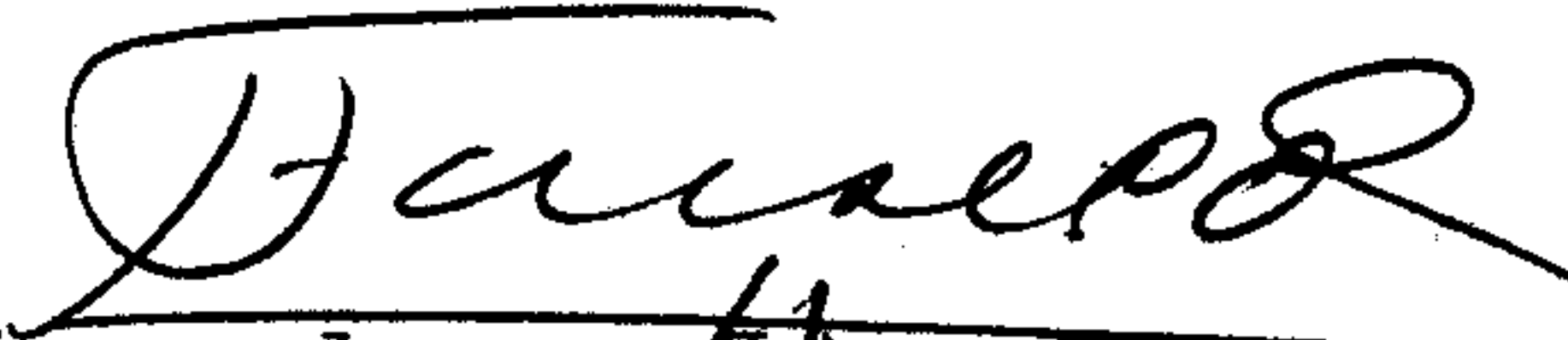
Los datos de la Universidad para la realización del convenio son:

Rector de la UCR: Dr. Luis Garita Bonilla, mayor, casado dos veces, vecino de Moravia, San José, portador de la cédula número uno - trescientos trece - setecientos treinta y nueve.

La cédula jurídica de la UCR es: 1 4000042140936

No omito manifestarle que sería muy importante para esta unidad y para la Universidad que el convenio que se realice sea del tipo donación.

En espera de su respuesta, le saluda atentamente,


Ing. Jorge Edo. Fonseca
Director

Escuela de Economía Agrícola



cc/archivo
lvcm



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

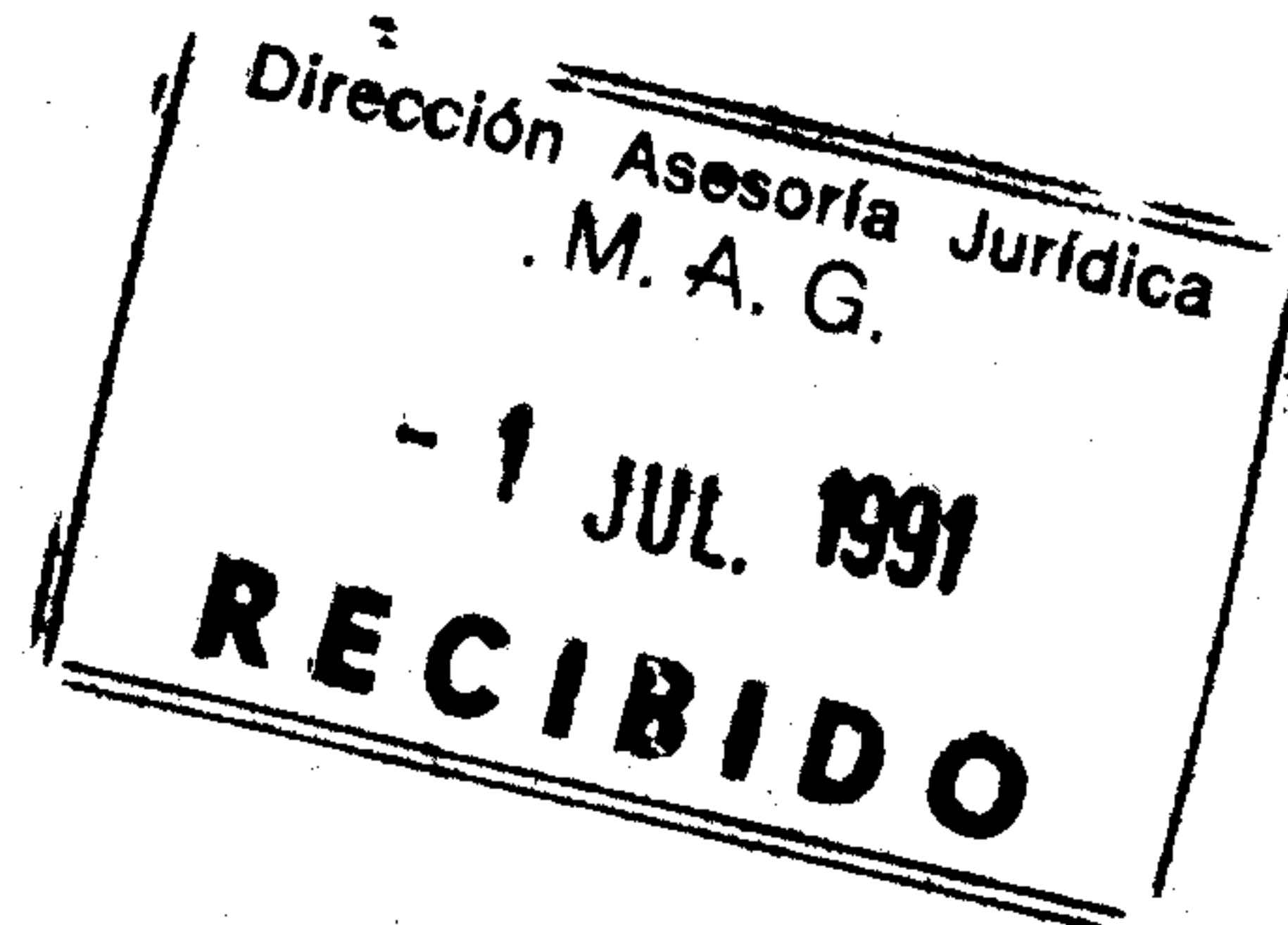
CC: Oscar De Mezerville
Mauricio Umoña
ESC. Econ Ag. UCR.

No. 8109

COD. 02-05-03

19 de junio de 1991

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.



Estimado señor:

Nos referimos a su oficio N° 520-DAJ- de 27 de mayo del presente año, mediante el cual solicita el refrendo de ley al convenio CV-003-91, suscrito por ese Ministerio y la Universidad de Costa Rica (Escuela Economía Agrícola).

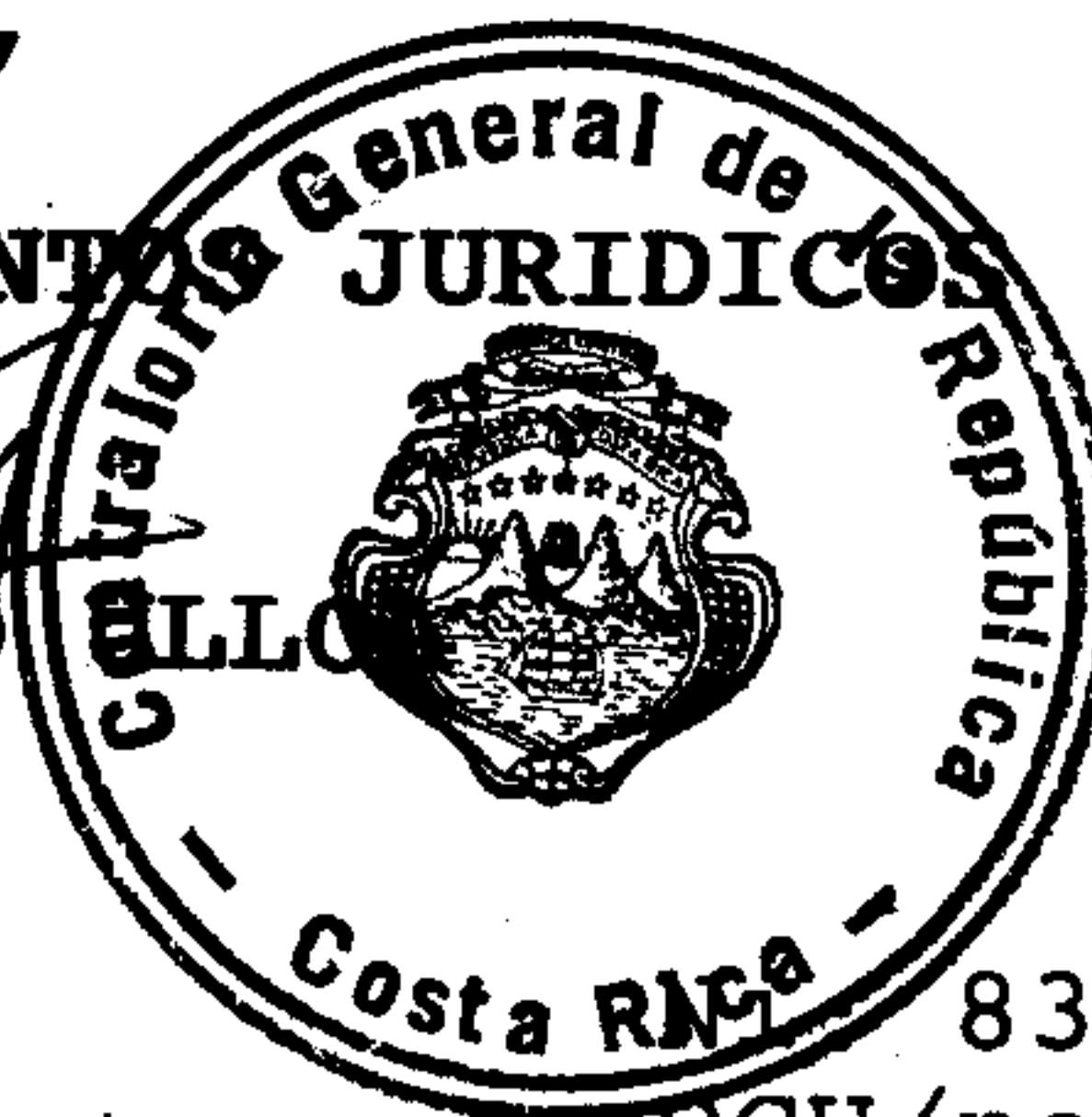
Al respecto debemos reiterar lo expuesto en el oficio N° 6056 de 22 de mayo de 1990, en el sentido de que contrataciones de esta especie deben evitarse en aras de una sana administración de los bienes públicos, así como para impedir que la Administración propietaria del vehículo, se constituya en responsable de los eventuales daños que ocurran por colisión, vuelco, o lo que sería más grave, por daños a terceros. Cabe recordar que de acuerdo a la legislación vigente (artículos 38-39-40-41-46 Ley de Tránsito), no es posible que el propietario del vehículo se desligue de esa responsabilidad, por lo que no tendría sustento legal alguno lo estipulado en la parte segunda de la cláusula quinta del convenio.

Así las cosas, mucho lamentamos devolver el convenio de marras sin el refrendo de ley.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. OSCAR CASTRO
ABOGADO



cc: arch. (1)
1695-DAJ-91

8349
OCU/neaa